Proceso: **Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual No. 68001400302220210016 6.00**
Demandante: **ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR, FABIOLA ORDOÑEZ BLANCO**
Demandados: **NANCY VILLABONA ESTEBAN, MARIA SMITH MORALES ESTEBAN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez, la demanda de la referencia fue recibida el día 8 de marzo del año en curso mediante correo electrónico remitido por la Oficina Judicial de Reparto. Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito genitor se colige que la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por el apoderado judicial de **FABIOLA BLANCO ORDOÑEZ,** identificada con C.C. No. 63.310.830 y **ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR**, identificada con C.C. No.27.935.358 en contra de **NANCY VILLABONA ESTEBAN**, identificada con C.C. No. 63.349.759 y **MARIA SMITH MORALES ESTEBAN**, identificada con C.C. No. 63.362.776, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85, 375 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Como quiera que la parte demandante solicitó el decreto de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de las demandadas, se procederá a su decreto como quiera que además de ser procedentes al tenor de lo señalado en el numeral 1, literal b del artículo 590 del C.G.P., se verifica el cumplimiento de la contracautela prevista en el numeral 2 de la norma en cita. No obstante, se requerirá a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, modifique la caución prestada, a efectos de que quede establecido el radicado y juzgado que conoce de la presente acción.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de responsabilidad civil extracontractual promovida por **FABIOLA BLANCO ORDOÑEZ,** identificada con C.C. No. 63.310.830 y **ANA DELIA BLANCO VILLAMIZAR**, identificada con C.C. No.27.935.358 en contra de **NANCY VILLABONA ESTEBAN**, identificada con C.C. No. 63.349.759 y **MARIA SMITH MORALES ESTEBAN**, identificada con C.C. No. 63.362.776.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a las demandadas que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la parte demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación del servicio de administración de justicia.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. B-100038067 de Seguros Mundial., por el valor en ella indicado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, modifique la póliza judicial constituida en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-40596, denunciado como de propiedad de las demandadas MARIA SMITH MORALES ESTEBAN, identificada con C.C. No. 63.362.776 y NANCY VILLABONA ESTEBAN, identificada con C.C. No. 63.349.759.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el establecimiento de comercio "MATERIALES FERRETEROS MAFER", con Nit. 63349759-1, denunciado como de propiedad de demandada NANCY VILLABONA ESTEBAN, identificada con C.C. No. 63.349.759.

Párrafo común: Por secretaria líbrese y comuníquese los oficios respectivos dirigidos tanto a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad como a la Cámara de Comercio, para que proceden a inscribir las cautelas decretadas de conformidad con lo señalado en el artículo 591 del Código General del Proceso.

NOVENO: RECONOCER al abogado CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**,** identificado con cédula de ciudadanía No.91.213.739 y T.P. No.38.774 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 040 Hoy 21 de Abril de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

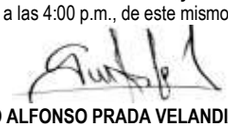

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87bc0601c3bfec869d3cd867ff09ad779fabcf932cede5aa51395dad117c27a3

Documento generado en 20/04/2021 08:12:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica